

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

08/05/001/0/72322

Montevideo, 08 DIC. 2008

Secretaría de Estado

SÍRVASE CITAR

ASUNTO 3097

VISTO: la solicitud de la empresa **ALIAN S.A.**, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;-----

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la realización de mejoras y la ampliación del centro comercial;-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto presentado por **ALIAN S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **ALIAN S.A.**, tendiente a la realización de mejoras y la ampliación del centro comercial.-----

2º.- Exonerase en forma total a la empresa **ALIAN S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en

VTO. Bº
M.E.F.

el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:-----

- 1(un) anafe serie 700 4 fuegos a gas, construido en acero inoxidable aisi 304, 4 hornallas de 325x325 mm.-----
- 1 (una) base para anafe serie 700 en acero inoxidable.-----
- 1 (un) horno eléctrico convectomatic, construido en hacer inoxidable aisi 304.--
- 1(un) base para horno 250, en acero inoxidable.-----
- 1 (un) tostador doble a gas construido en acero inoxidable aisi 304, con dos grillas prensadoras.-----
- 2 (dos) bajo mostrador refrigerado inox inox de 1900, construido en acero inoxidable aisi 304, aislamiento en poliuretano inyectado, equipo frigorífico autocontenido.-----
- 1 (un) freezer de pozo, marca metalfrío capacidad 559 litros. doble acción, cañería doble.-----
- 1 (una) máquina de café pratic 2 grupos, marca astoria, caldera y tubería de cobre, motobomba incorporada, manometro de doble escala para visualizar la presión de la caldera y de la bomba.-----
- 1(una) licuadora alta rotación, marca skymesen, capacidad 2 litros. vaso de acero inoxidable.-----
- 1 (un) exprimidor de cítricos, marca skymesen. motor 0.25 hp.-----
- 1 (una) juguera refrigerada. marca ibbl. 2 cubas. capacidad 15 litros.-----
- 1 (una) cortadora de fiambre. marca pagani. disco de 330 mm de diámetro. plano inclinado.-----
- 1 (un) bajo mostrador refrigerado con pileta. construido en acero inoxidable aisi 304. pileta de 320x200 mm. aislamiento poliuretano inyectado. burlete magnético calefaccionado. equipo frigorífico autocontenido.-----
- 1 (una) maquina de hielo. marca brema modelo cb 640. totalmente construida en acero inoxidable. refrigerada por aire. con depósito de 40 kilos de capacidad.-----
- 1 (una) lavavajillas bajo mesad. marca koral modelo 500. ciclo de lavado 120 segundos. producción 500 platos hora.-----
- 1 (un) grifo duchador. agua caliente/fría.-----

3°.- Otórgase a la empresa **ALIAN S.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

obra civil prevista en el Proyecto, por UI 8.711.698. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

4°.- Exonerase a la empresa **ALIAN S.A.**, del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 23.668.065, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/05/08 y el 30/04/09 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

5°.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

6°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **ALIAN S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

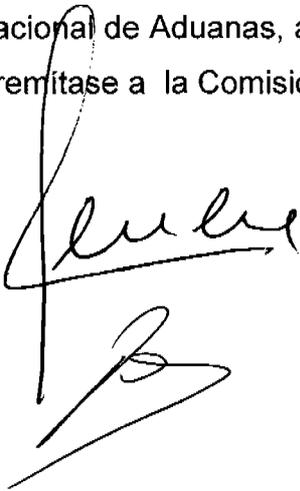
7°.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria,

VTO. B°
M.E.F.

Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

8°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

9°.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature in black ink, written in a cursive style, above a printed name and title.

DR. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República